



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edith Monsalve Mazo
Demandado	Pedro Antonio González Castañeda
Radicado	05001311001420210021500
Auto	408
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Edith Monsalve Mazo, en representación de su hija menor T. G. M., en contra del señor Pedro Antonio González Castañeda.

Mediante auto del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal de su hija menor T. G. M. y a cargo del ejecutado; en escrito allegado por la apoderada dela demandante el día 17 de marzo de la presente anualidad, se tiene que el demandado suscribió documento en la Notaría 18 del Circulo Notarial de Medellín, en el que se allano a los hechos y pretensiones de la demanda, se autorizó la entrega de los títulos a la demandante y acordaron que se mantuviera el embargo hasta que la menor termine sus estudios profesionales, y renunciaron a los términos de notificación y ejecutoria.

Por lo anterior se procede a dar por notificado al demandado por conducta concluyente y se accede a la renuncia de notificación y traslado.

Se tendrá como dirección de notificación el correo electrónico [pedroantonioonzalez2302@gmail.com](mailto:pedroantonioonzalez2302@gmail.com), como lo aporta la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...



## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliadores de la Universidad Cooperativa de Colombia el 9 de febrero de 2010; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que frente a la demanda no se tuvo oposición.

Conforme a lo anterior se procederá a continuará con la ejecución del proceso por el valor del mandamiento de pago, esto es \$23'492.031,76, en contra del ejecutado Pedro Antonio González Castañeda y a favor de la menor T. G. M., representada por su progenitora Edith Monsalve Mazo.

No se condena en costas al ejecutado, ya que este no opuso resistencia a los hechos y pretensiones allanándose.

Sobre la entrega de títulos estos serán tramitados lo más pronto posible y se le entregara hasta el valor del mandamiento de pago, una vez presente la liquidación se continuara con la entrega de los dineros.



Sobre las retenciones, se le aclara a las partes que estas se realizarán hasta que el demandado se encuentre a paz y salvo, ya que no se puede tener a un demandado con retenciones sin deber dinero alguno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de la demanda, esto es por la suma de \$23'492.031,76 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor Pedro Antonio González Castañeda y a favor de la señora Edith Monsalve Mazo en representación de la menor T. G. M. de conformidad con lo anteriormente citado.

**SEGUNDO.** - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

**TERCERO.** - No hay condena en costas al ejecutado.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef0f11851f18227bbaab9d67d228d985c5ea777dffabeb040e89451c70da90**

Documento generado en 10/05/2022 04:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**